

	<b>RESOLUCION QUE LEVANTA MEDIDA PREVENTIVA</b>	Código:	F-CAM-166
		Versión:	2
		Fecha:	09 Abr 14

**RESOLUCIÓN No. 3314  
(12 de noviembre de 2021)**

**POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA**

El Director Territorial Sur, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993 y en delegación hecha mediante Resolución No. 4041 de diciembre 21 de 2017 de la Dirección General de la CAM, y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante radicado No. 20173400087421 del 18 de mayo de 2017, se comunicó medida preventiva No. 1391 de fecha 16 de mayo de 2017, a través de la cual se ordenó:

*“(...) Ordenar El Decomiso Preventivo De Un Ejemplar De La Fauna Silvestre De Especia Cyanocorax Affinis (Carriqui Pechebianco)(...)”*

Al respecto el **Decreto 2811 de 1974** “por el cual se expide el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente”, contempla:

(...)

**Artículo 249.** Entiéndese por fauna silvestre el conjunto de animales que no han sido objeto de domesticación, mejoramiento genético o cría y levante regular o que han regresado a su estado salvaje, excluidos los peces y todas las demás especies que tienen su ciclo total de vida dentro del medio acuático.

**Artículo 250.** Entiéndese por caza todo acto dirigido a la captura de animales silvestres ya sea dándoles muerte, mutilándolos o atrapándolos vivos, y a la recolección de sus productos.

**Artículo 251.** Son actividades de caza la cría, captura, transformación, procesamiento, transporte y comercialización de especie y productos de la fauna silvestre.

(...)

**Artículo 259.** Se requiere permiso previo para el ejercicio de la caza, salvo en la de subsistencia. Para el de la caza comercial el permiso deberá ser aprobado por el Gobierno Nacional.

En conclusión, observa este despacho que no existe merito para continuar con la investigación, ya que las actividades realizadas no implican una vulneración a la normativa ambiental por no configurarse los verbos rectores de la conducta investigada, siendo viable el levantamiento de la medida preventiva, y el archivo del expediente.

Que de conformidad con lo señalado en el Art. 16 de la Ley 1333 de 2009 esta Dirección,



**RESOLUCION  
QUE LEVANTA MEDIDA PREVENTIVA**

Código: F-CAM-166

Versión: 2

Fecha: 09 Abr 14

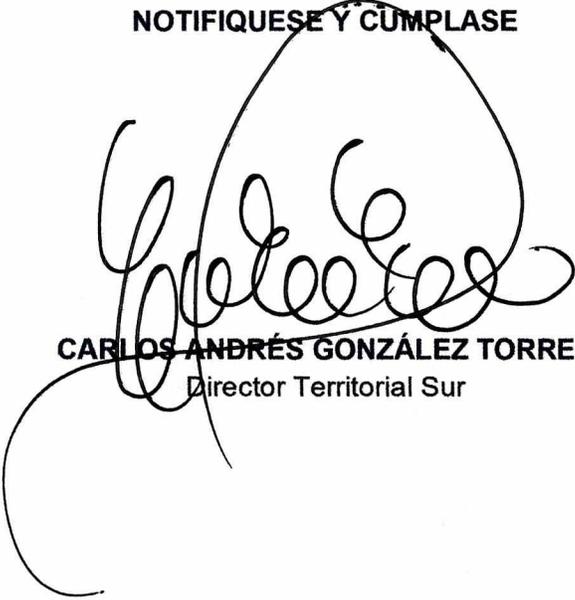
**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Levantar la medida preventiva impuesta mediante Resolución No. 1391 de fecha 16 de mayo de 2017, a través de la cual se ordenó "(...) Ordenar El Decomiso Preventivo De Un Ejemplar De La Fauna Silvestre De Especia *Cyanocorax Affinis* (*Carriqui Pecheblanco*) (...)"; y en su lugar, ordenar el DECOMISO DEFINITIVO del ejemplar de fauna silvestre.

**ARTICULO SEGUNDO:** Notificar el contenido de la presente Resolución al señor EDIL OLMEDO MUÑOZ, mediante publicación en página de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 67 y siguientes, debido a que se desconoce su paradero, y publicar en la cartelera de la secretaria de la DTS.

**ARTÍCULO TERCERO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CARLOS ANDRÉS GONZÁLEZ TORRES**  
Director Territorial Sur

Rad. 20173400087421  
Proyectó: L. Muñoz